



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1361

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el municipio de Santa Cruz Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, percibiría los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	CANTIDAD PESOS.
INGRESOS PROPIOS	132,200.00
IMPUESTOS	67,100.00
Impuesto predial	58,500.00
Traslación de dominio	8,600.00
DERECHOS	35,600.00
Mercados	12,000.00
Rastro	5,300.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	8,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	6,500.00
Por servicio de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	3,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	15,000.00
Apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado y compactación de calles	15,000.00
PRODUCTOS	11,000.00
Derivado de los bienes inmuebles	5,000.00
Productos financieros	6,000.00
APROVECHAMIENTOS	3,500.00
Multas	3,500.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2'859,818.00
Fondo municipal de participaciones	1'840,331.00
Fondo de fomento municipal	862,519.00
Fondo municipal de compensación	106,321.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	50,647.00
APORTACIONES FEDERALES	6'736,375.51
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5'120,866.80
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1'615,508.71
TOTAL DE INGRESOS	9'728,393.51



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será de 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio, por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

Tratándose de personas que tengan 60 años o más tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

Quienes tengan adeudos pendientes de años anteriores, deberán pagar conforme a la siguiente tabla.

AÑO FISCAL	PAGO AL
2012	100%



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2011	100%
2010	100%
2009	50%
2008	50%
2007	50%

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio de Santa Cruz Mixtepec, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 8.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- EL impuesto sobre traslado de dominio se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada.

Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo, en la recaudación de rentas de Zimatlán de Álvarez. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
MERCADOS**

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Ropa	50.00
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Abarrotes	40.00
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Frutas	30.00
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	15.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Quesería, Florería, Discos, Mercería	
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Otros	10.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
RASTRO**

ARTÍCULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Uso de corral	10.00
II. Matanza de:	
a) Ganado Porcino por cabeza	10.00
b) Ganado Bovino por cabeza	10.00
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	10.00

**CAPÍTULO TERCERO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, autorizaciones de proyectos y permisos, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Autorizaciones de Proyectos	50.00
III. Permisos	500.00
IV. Apeos y deslindes	500.00

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO CUARTO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PERIODICIDAD DE COBRO	CUOTA PESOS
Uso Doméstico	Bimestral	40.00
Tomas de Agua	Único	800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)

ARTÍCULO 15.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo con el artículo 94 BIS A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de contratistas de Obra Pública	\$ 100.00

ARTÍCULO 16.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con el Municipio de Santa Cruz Mixtepec y organismos paramunicipales, pagará sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 17.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 19.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 20.- Las cuotas que en los términos de ésta Ley, corresponda cubrir a los particulares, beneficiados, con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE LOS BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 21.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Por arrendamiento temporal, la cuota será de \$800.00 por cosecha.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 22.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
MULTAS**

ARTÍCULO 23.- El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas

CONCEPTO	CUOTA
Escándalos públicos	\$500.00 o 1 tonelada de cemento
Robos menores	\$500.00

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24.-El Municipio recibirá las participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como el resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de la Coordinación Fiscal y al convenio de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal respectiva.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO OCTAVO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25.- Los Municipios percibirán recursos de los fondos de aportaciones federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1361

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de noviembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. LETICIA ALVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.